



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 8690**



H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **GREGAL S.A. DE C.V. (HOTEL PRIVILEGE ALUXES)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS SMZA. 001 MZA. 001 LOTE 005, COL. CENTRO, C.P. 77400; ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** Representada legalmente por los **C. FERNANDO SERGIO BAZA LOPEZ Y ELIODIL MEDINA LÓPEZ**, en su caracteres de Apoderados Legales, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Marco Antonio Torres Ruiz y/o Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**

**"Unidad y Emancipación Proletaria"**

**Cancún, Quintana Roo; Febrero 25 del 2021.**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional**

**Dip. Fed. Isaías González Cuevas  
Secretario General**





# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFREQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250 COLONIA JUAREZ DELEGACIÓN CUAUHEMOC CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **GREGAL S.A. DE C.V. (HOTEL PRIVILEGE ALUXES)** CON DOMICILIO EN: **AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS SMZA. 001 MZA. 001 LOTE 005, COL. CENTRO, C.P. 77400; ISLA MUJERES, QUINTANA ROO Y/O OFICINAS: AV. BONAMPAK MZA. 1 LTE. 4-01 PH-1 PH-2 SMZA. 3, C.P. 77500; CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS **C. FERNANDO SERGIO BAZA LOPEZ Y ELIODIL MEDINA LÓPEZ**, QUIENES FIRMAN DE MANERA MANCOMUNADA Y ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁ "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "**LEY**", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tienen caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, requiere desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a todos sus Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- III. Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tienen por objeto regular las relaciones obrero patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Trabajadores, y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

**QUINTA.-** Para los efectos de este Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados o Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y éstos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

### COMISIONADO SINDICAL

**SEXTA.-** A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los Trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la Unión designará a un **Comisionado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa y esta pagará al Comisionado un sueldo mensual de la categoría de Ayudante de Cocina.

### HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**SÉPTIMA.-** El Horario de Trabajo será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales. Y de los cuales los Trabajadores deberán de firmar los controles de asistencia que para el efecto implemente el Patrón.

**OCTAVA.-** Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

**NOVENA.-** En los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los Trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75 Párrafo Segundo de la Ley.





# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## VACACIONES

**DÉCIMA.-** El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores de la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 27% por concepto de Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objetivo de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

1 AÑO-6 DIAS	2 AÑOS-8 DIAS	3 AÑOS-10 DIAS	4 AÑOS-12 DIAS	5 AÑOS-14 DIAS
--------------	---------------	----------------	----------------	----------------

## AGUINALDO

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de veinte días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

## SALARIOS

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El pago de salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

### TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Camaristas	\$ 141.70	Ayte. de Cocina	\$ 160.71
Aux. de Limpieza	\$ 141.70	Steward	\$ 141.70
Mesero	\$ 141.70	Cantinerero	\$ 150.01
Bell Boys	\$ 141.70	Auxiliar de Lavador	\$ 172.45
Cocinero A	\$ 267.90	Alberquero	\$267.90
Cocinero B	\$ 214.32	Jardinero	\$267.90
Oficial de Mtto.	\$ 267.90		

**DÉCIMA TERCERA.-** El Salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en cada caja de la negociación en moneda del curso legal y en las horas laborales. Cuando los Días de Pago coincidan con días festivos no laborales, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

**DÉCIMA CUARTA.-** De acuerdo al Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las **Extraordinarias** acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.





# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DÉCIMA QUINTA.-** Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

### COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA SEXTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, la cantidad de **Un Salario Mínimo General de la Zona Mensuales** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

**DÉCIMA NOVENA.-** Ambas partes convienen a establecer planes y Programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en esta Empresa.

**VIGÉSIMA.-** Como apoyo para los trabajadores sindicalizados que laboran en las áreas de manejo de alimentos, la Empresa se compromete a absorber el 100% del costo de la **TARJETA DE SALUD**, siempre y cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a 6 meses.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa otorgará anualmente, un total de **Cinco Becas** por la cantidad de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.) cada una, mismas que se designarán entre los hijos de los trabajadores que acrediten aprovechamiento escolar de 8.5 mínimo, que tengan de 6 a 18 años de edad; sin que exceda de más de un hijo por trabajador. Las becas se pagarán en el mes de Agosto.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa se compromete a aportar anualmente el pago de **4 Certificaciones** en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe, con valor de \$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos) cada una.





# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La Empresa otorgará dentro de los 15 días inmediatos posteriores a su declaración fiscal anual, a cada uno de los trabajadores a su servicio que tengan una antigüedad de 10 meses en el ejercicio a repartir, el importe de 12 (doce) días de salario nominal por concepto de **GARANTÍA DE UTILIDADES**, en el entendido que de corresponder una mayor cantidad por este concepto a los trabajadores le será entregado la diferencia que resulte y de resultar menor al monto de garantía de los trabajadores no tendrán obligación de efectuar devolución alguna. Dicho pago será realizado a más tardar el 15 de Mayo de cada año.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.


**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de sus partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda y empezará a regir a las 12:00 horas del día 01 del mes de Marzo del año 2021, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

**POR LA EMPRESA**

  
**C. FERNANDO SERGIO BAZA LOPEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

  
**C. ELIODIL MEDINA LOPEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

  
**DIP. FED. ISAÍAS GÓNZALEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

  
**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**